



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

MINA	61
DESPACHO MIN	

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

273

Lima, 15 SET. 2016

7432

OFICIO N° 0992 -2016-MINAGRI-DM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO MESA DE PÁRTES
15 SEP 2016
RECEBIDO
Firma: Hora:

Señor Congresista
BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2º piso
Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 174/2016-CR

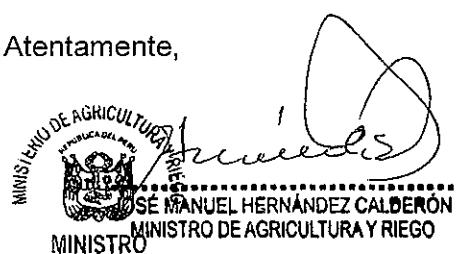
Referencia : Oficio N° 080-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 1047-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

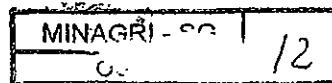


CUT N° 118242-2016





02
Oficina General
de Asesores Jurídicos
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



INFORME LEGAL N° 1047 - 2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General (e)

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR, denominado
"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la
ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes"

Ref. Oficio N° 080-2016-2017-CA/CR

Fecha : Lima, 14 SET. 2016

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio de la referencia, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita a esta entidad se le remita la opinión respecto del Proyecto de Ley señalado en el asunto.

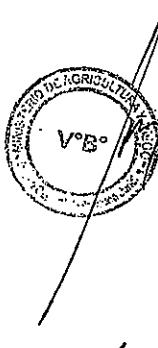
II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

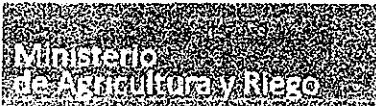
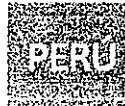
El proyecto de ley, en su artículo 1 dispone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, con el objeto de implementar el Convenio Binacional entre Perú y Ecuador para el aprovechamiento del recurso hídrico que proviene del río Tumbes, con fines de irrigación de las tierras del departamento de Tumbes.

El artículo 2 dispone que a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dicha ley entra en vigencia, quedando sin efecto o en suspenso las normas que se opongan o limiten su aplicación.

Según la exposición de motivos, la norma propuesta se sustenta en el Convenio Peruano Ecuatoriano para el aprovechamiento de las Cuencas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira, suscrito el 27 de setiembre de 1971, aprobado por el Perú mediante el Decreto Ley N° 19060 y declarado de utilidad pública y de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 687-72-AG, del 11 de agosto de 1971.

En el marco del Convenio, ambas partes reconocen recíprocamente la vigencia de las normas de Derecho Internacional para la utilización por cada parte, dentro de su territorio de las aguas de las cuencas. En lo que corresponde a la cuenca Puyango Tumbes, los dos países se comprometen a dar la más alta prioridad al Proyecto Puyango Tumbes, para su desarrollo en forma conjunta y con carácter binacional, el mismo que tendrá prioridad sobre todo proyecto nacional que les afecte o quede involucrado.





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

Posteriormente, después de diversos sucesos, el Perú y Ecuador suscriben el Acuerdo de Paz en 1998, en el marco del cual se crea el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza con cuatro programas, siendo el primero el correspondiente al Programa Binacional de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva que tiene como primera prioridad a Proyecto Puyango Tumbes.

El año 2000, el Perú a través del Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JC-6973RS (2), para la preparación del Estudio de Pre factibilidad para Obras Hidrológicas en el río Puyango Tumbes (Proyecto redimensionado). El BID seleccionó a la firma consultora, otorgando la buena pro a la firma Pacific Consultants International PCI; esta empresa recomendó seis alternativas, de las cuales la cuarta alternativa considera una presa derivadora en el río Puyango, en el sector fronterizo de Linda Chara para llevar las aguas a través de un túnel hasta la quebrada Las Lajas y de estas al río Zarumilla donde se considera la Presa Matapalo para irrigar las tierras en la parte alta y el embalse de Palmales a partir de las cuales se irrigarían 15,300 ha en Perú y 22,000 ha en Ecuador.

El año 2010 el Estado Peruano firmó un contrato con Consorcio Fronterizo – Construcción y Administración S.A Hidalgo & Hidalgo para que elabore los estudios de factibilidad para la construcción de la Presa Matapalo, con el propósito de aprovechar las aguas del río Tumbes; sin embargo, dichos estudios nunca se iniciaron porque el SERNAP no otorgó el permiso, dado que las obras se ubicaban dentro del Parque Nacional Cerros de Amotape. El Estado Peruano rescindió el Contrato con el Consorcio Fronterizo, lo cual fue confirmado por el laudo dictado por el Tribunal Arbitral Ad Hoc el día 12 de noviembre de 2015.

Con fecha 12 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30359, Ley para la implementación de Acuerdos Binacionales entre Perú y Ecuador y Ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, la misma que contempla en su artículo 2 el ámbito donde se debe implementar el proyecto de construcción de la presa y embalse Matapalo; en su artículo 3 dispone el redimensionamiento de Parque Nacional Cerro de Amotape; en su artículo 4 establece que de no iniciarse las obras del proyecto de construcción de la presa y embalse Matapalo, el área asignada para el efecto revertirá automáticamente a favor del Parque Nacional Cerros de Amotape.

En tal sentido, si no se ejecutan las referidas obras hasta el 2021, todo volvería a fojas cero, quedando frustrada la esperanza de los agricultores del norte del Perú (región Tumbes) y del sur del Ecuador (provincia de El Oro) que esperan la materialización del Proyecto Binacional Puyango – Tumbes.

Por tal razón se propone el presente Proyecto de Ley para declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de dicho Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; propuesta legislativa que no genera gastos de carácter presupuestario.

III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.1 La Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias, mediante el Oficio N° 0492-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, alcanza el Informe N° 0109-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, elaborado por su Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, en el cual concluye señalando lo siguiente:

- Sugiere precisar que en el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR la declaración de necesidad pública e interés nacional debe enmarcarse a la ejecución del Proyecto Binacional Puyango Tumbes y no al Proyecto Especial Puyango Tumbes, porque el segundo es una unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego.
- El objeto del Proyecto de Ley está alineada a la Política Nacional Agraria.
- La propuesta normativa generará obligaciones al estado, que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos por lo que recomienda considerar en el proyecto de ley la transferencia de la partida presupuestal requerida para la ejecución del mencionado proyecto, indicando el sector que se hará cargo.
- Recomienda solicitar opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores por ser el ente rector del desarrollo fronterizo.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

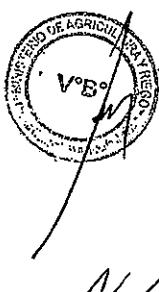
- 3.2 El artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

En ese sentido, el Convenio para el aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, suscrito entre la República del Perú y la República del Ecuador, el 27 de setiembre de 1971, aprobado por el Perú mediante el Decreto Ley N° 19060, forma parte de nuestro derecho nacional, en consecuencia su cumplimiento es carácter obligatorio.

- 3.3 Posteriormente, el año 1968 y con motivo de la firma del Acuerdo de Paz suscrito entre el Ecuador y Perú, se contempla, entre diversos aspectos, como primera prioridad al Proyecto Puyango Tumbes; por tanto, su ejecución constituye una responsabilidad política del gobierno; se trata de un compromiso adquirido dentro de las normas del derecho internacional, cuya verificación de su cumplimiento corresponde a la comunidad internacional (ONU).

- 3.4 En esa línea se expidió el año 2015, la Ley N° 30359, Ley de implementación de acuerdos binacionales entre Perú y Ecuador y ejecución del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, que modifica el ámbito del Parque Nacional Cerros de Amotape, superándose el impasse para la construcción de la presa y embalse Matapalo que forma parte del Proyecto referido precedentemente; sin embargo, esta ley establece una plazo de caducidad de seis (6) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley (12 de noviembre de 2015), para la ejecución de las obras, caso contrario e área revertirá automáticamente a favor del Parque Nacional Cerros de Amotape; por tanto, urge que se ejecuten los estudios y las obras que correspondan, para cuyo efecto la norma que se propone resulta conveniente.

- 3.5 También, el proyecto de ley propuesto se enmarca dentro de la Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI,



N



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

específicamente en los Ejes de Política 1: Manejo sostenible de agua y suelos y Eje de Política 4: Infraestructura y tecnificación del riego.

3.6 Se recomienda lo siguiente:

- Que el proyecto de ley, en su segundo artículo, se adecúe a lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, según el cual las disposiciones complementarias derogatorias contendrán únicamente las cláusula de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas y, por ello, deben indicar tanto las normas o partes de las que se derogan como las que mantienen en vigor; debiéndose excluir el artículo 2 del proyecto de ley, materia del presente informe.
- Que, se tenga en cuenta el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, elaborado a raíz de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, en cuanto señala que, cuando se trate de declarar de necesidad pública e interés nacional un proyecto de inversión, debe autorizarse una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR por el cual se declararía de necesidad pública el interés nacional la ejecución del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, resulta conveniente; debiéndose tener presente el plazo de caducidad previsto en el artículo 4 de la Ley N° 30359.

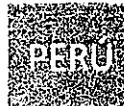
Atentamente,

IRIS LERME V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General(e)
Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima,

MINAGRI - SG	14
OGAJ	

OFICIO N° -2016-MINAGRI-DM

Señor Congresista
BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2º piso
Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 174/2016-CR

Referencia : Oficio N° 080-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° -2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



CUT: 118242-2016

(Continúa en la parte
de abajo de esta página)

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Lima, 13 SET. 2016

Oficio N° 0492-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA

Señor
WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 174/2016-CR

Referencia : Memorándum N°335-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

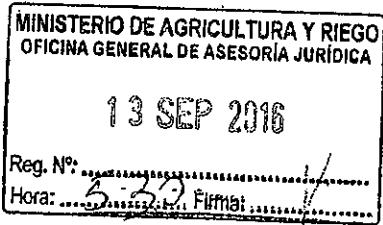
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia remitir el informe N° 0109-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, mediante el cual se da opinión al Proyecto de Ley N° 174/2016-CR, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



PAULA ROSA CARRÓN TELLO
Directora General
Dirección General de Políticas Agrarias



CUT: 118242-2016

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Fecha:

13 SET 2015

Para: (Kundennummer)

Pase 2: (Kundennummer)





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoMINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIASDirección General
de Políticas Agrarias

INFORME N° 0109-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA

Para : **PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**
Directora General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **FERNANDO MIGUEL CASTRO VERÁSTEGUI**
Director
Dirección de Política y Normatividad Agraria

Asunto : Solicitud opinión sobre Proyecto de Ley N° 174/2016-CR

Referencia : MEMORANDO N° 335-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : 09 de setiembre del 2016

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a esta Dirección General emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes”

II. ANÁLISIS

El proyecto de ley N° 174/2016-CR, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes”, tiene por objeto se declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para implementar el Convenio Binacional entre Perú y Ecuador que permite aprovechar el recurso hídrico que proviene del río Tumbes, con fines de irrigación de las tierras del citado departamento.

Al respecto, precisar que la declaración de necesidad pública e interés nacional debe enmarcarse, a la ejecución del Proyecto Binacional Puyango Tumbes y no al Proyecto Especial Puyango Tumbes, el cual es una unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego.

En relación a la exposición de motivos, ésta fundamenta la necesidad pública e interés nacional, por lo siguiente:

- Necesidad de la utilización de las aguas del río Tumbes para incrementar la frontera agrícola que favorecerá a la actividad agraria del departamento de Tumbes.
- Compromiso de Perú y Ecuador, en el marco del “Convenio Peruano Ecuatoriano para el aprovechamiento de la Cuencas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira”, a dar la más alta prioridad al Proyecto Puyango Tumbes, para su desarrollo en forma conjunta y con carácter binacional, el mismo que tendrá prioridad sobre todo proyecto nacional que afecte o quede involucrado dentro del binacional.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDespacho del Vice Ministro
de Políticas Agrarias

DIRECCIÓN GENERAL

de Políticas Agrarias

Asimismo, precisar que el referido Convenio fue aprobado por el Perú con D.L. 19060 del 7/12/1971 y declarado de utilidad pública y de interés social con D.S. 687/72-AG del 11/08/71.

- Perú y Ecuador suscriben el Acuerdo de Paz en 1998, en el marco del cual se crea el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza con cuatro programas, siendo el primero, el correspondiente al Programa Binacional de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva que tiene como primera prioridad al Proyecto Puyango Tumbes.
- Se realizaron avances en el marco del Proyecto Puyango Tumbes y se determinó la construcción de la presa de Matapalo, la misma que se ubica en el ámbito del Parque Nacional Cerros de Amotape, considerado como Área Natural Protegida y amparada por su Decreto Supremo de Creación (DS N° 800-75-AG) y la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834) del Perú.

En el 2015 se promulgó la Ley 30359: "Ley para la implementación de acuerdos binacionales entre Perú y Ecuador y ejecución del Proyecto Binacional Puyango – Tumbes", la cual cambia las dimensiones de la zona intangible permitiendo la construcción de la citada presa; no obstante en su artículo 4º establece la caducidad de la reversión de las tierras a favor del parque Nacional Cerros de Amotape, de no iniciarse las obras del proyecto, en un plazo de seis años, sin perjuicio de lo previsto en los convenios internacionales vigentes y de las sanciones a que hubiera lugar.

Considerando lo propuesto en el proyecto de ley, y en atención al marco normativo referido a la dotación de infraestructura de riego en el país, es necesario precisar lo siguiente:

- Con Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI se aprueba la Política Nacional Agraria (PNA), la cual es el instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo que busca favorecer el desarrollo sostenible de la agricultura, con prioridad en la agricultura familiar, permitiendo activar el desarrollo y la inclusión social en beneficio de la población rural, así como contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en el Perú.

La PNA tiene como objetivo general: "lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional".

Asimismo, señalar que establece doce ejes de política entre los cuales se incluye el eje de Infraestructura y tecnificación del riego, el cual busca incrementar la eficiencia y la dotación de infraestructura de riego, así como la tecnificación del riego parcelario y la inversión en infraestructura de riego a nivel nacional, priorizando la pequeña y mediana agricultura.

En ese sentido, señalar que el Proyecto Puyango Tumbes está alineado a la Política Nacional Agraria al contribuir con el incremento sostenido de los ingresos y medios de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDecreto Supremo
Nº 017-2013-REDirección General
de Políticas Agrarias

vida de los productores y productoras a través del incremento de la dotación de infraestructura de riego.

En relación al marco normativo referido al desarrollo e integración Fronteriza en el país, es necesario precisar lo siguiente:

- Mediante Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, se establece los principios y lineamientos para la formulación, ejecución y seguimiento de la Política de Estado en materia de desarrollo e Integración Fronterizos.
- Dicha norma, en su artículo 12, define al Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza como el conjunto de entidades públicas del Estado vinculadas funcionalmente con el objetivo de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional.
- Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano rector del SINADIF, y se constituye en su autoridad técnico-nORMATIVA en el nivel nacional, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con la Política de Fronteras, coordinar su operación técnica y velar por su correcto funcionamiento en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, corresponde que el Ministerio de Relaciones Exteriores emitir opinión al respecto sobre el presente proyecto de Ley.

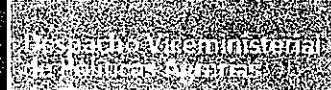
Cabe señalar que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Esto, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente, en pro de mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad, por lo que se recomienda considerar en el Proyecto de Ley, la transferencia de la partida presupuestal requerida para su ejecución.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se sugiere precisar en el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR que la declaración de necesidad pública e interés nacional debe enmarcarse a la ejecución del Proyecto Binacional Puyango Tumbes y no al Proyecto Especial Puyango Tumbes, el cual es una unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego.
- El objeto del Proyecto de Ley está alineada a la Política Nacional Agraria.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDirección General
de Políticas Agrarias

- La propuesta normativa generará obligaciones al Estado, que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos por lo que se recomienda considerar en el proyecto de Ley, la transferencia de la partida presupuestal requerida para la ejecución del mencionado proyecto, indicando el sector que se hará cargo.
- Se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores por ser el ente rector del desarrollo fronterizo.

Es quanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

GIOVANNA MÓNICA GALLEGOS CHAMORRO
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



FERNANDO MIGUEL CASTRO VERÁSTEGUI
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

118242-2016

Jr. Yauyos Nº 258 – Cercado de Lima, Lima, 01

www.minagri.gob.pe

Teléfono (511) 2098800



Oficina General de Atención a la Ciudadanía
y Gestión Documentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI - SG OGAJ	
----------------------	--

MEMORANDO N° 335 -2016-MINAGRI-SG/OGAJ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SG. OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

07 SEP 2016

RECIBIDO
Hora: 08:35 Jorge Díaz

A : **PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**
Directora General
Dirección General de Políticas Agrarias

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 174/2016-CR

Referencia : Oficio N° 080-2016-2017-CA/CR

Fecha : 07 SET. 2016

Por el presente, manifiesto a usted que, mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita a este Ministerio remitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 literal a) del ROF del MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI, solicito a su Despacho opinión sobre el contenido de proyecto de ley en mención.

Atentamente,



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS
Pase a: DIPNA - DEEIA
Lima, _____ de _____ del 20 ____ E SET. 2016

- Acción.
- 1. Urgente
 - 2. Opinión
 - 3. Revisión
 - 4. V.P.B.
 - 5. Prep. Respuesta
 - 6. Conocimiento
 - 7. Acción Necesaria
 - 8. Reformular
 - 9. Conversarlos
 - 10. Trámite Respectivo
 - 11. Conforme
 - 12. Circular
 - 13. Según lo solicitado
 - 14. Archivo
 - 15. Otros

Observaciones.



WPGG/lv
c.c. Secretaría General

CUT N° 118242-2016

P

סוכנות נא.

OFICINA GENERAL DE ASSESORIA JURIDICA

Pase 2: *que I have*

Para: *M. A. M. L. M.*

Fechado: *07 SET. 2016*





1600080494

Lima, 05 de setiembre de 2016

OFICIO N° 080-2016-2017-CA/CR

Señor Ing°
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 174/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR, que propone la “**Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**”.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

Bienvenido Ramírez Tandazo
Presidente
Comisión Agraria





CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

31 AGO 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 10' h

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO

"Declaro de las personas con discapacidad en el Perú.
Año de la Constitución Política del Perú"

COMISIÓN AGUA RÍA

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
TUMBES.

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa del Congresista de la República BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22º literal c), 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I.- FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES con el objeto de implementar el Convenio Binacional entre Perú y Ecuador para el aprovechamiento del recurso hídrico que proviene del río Tumbes, con fines de irrigación de las tierras del departamento de Tumbes.

Artículo 2.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano, quedando sin efecto o en suspensión las normas que se opongan o limiten su aplicación.

Lima, 19 de agosto de 2016

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Congresista de la República

Luis Avila

Becerra

Marco E. Miyashita Basilia

Caj. Cif.

Luis F. Galarraga Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,02.....de Septiembre.....del 2010.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

APRUEBA .

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
TUMBES.

12

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 BASE NORMATIVA:

- Constitución Política del Perú.
- Convenio Peruano Ecuatoriano para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira.
- Decreto Supremo N° 106-80-AA crea como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes.
- Decreto Supremo N° 030-2008-AG. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un Proyecto del Ministerio de Agricultura con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, constituyendo la Unidad Ejecutora 014 Minag – Binacional Puyango Tumbes.
- Ley N° 30359, Ley para la implementación de Acuerdos Binacionales entre Perú y Ecuador y Ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes.

1.2 ANÁLISIS DEL PROYECTO:

En el Perú, el afán por irrigar las tierras agrícolas del departamento de Tumbes data de fines del siglo XIX, es así que en el año 1890, el Ing. Rubén Dávila plantea irrigar ambas márgenes del río Tumbes, con un total de 140,000 ha., posteriormente, en 1903 el Sr. Germán Leguía y el Ing. Segundo Carrión proponen irrigar 14,000 ha en cada margen del río.

En 1915 el Cuerpo de Ingenieros de Minas y Aguas propone irrigar 12,000 ha en la margen derecha del río y 8,000 ha en la margen izquierda, ya en 1943 el Ing. Abel Labarthe de la Dirección de Aguas e Irrigaciones plantea derivar el río en el sector El Guanábano; hasta esa fecha las propuestas no fueron evaluadas a nivel de campo y solamente fueron planteadas a nivel de gabinete.

En 1959 se desarrolla el Estudio para la Irrigación de la Margen Derecha del río Tumbes, con toma en el Sector Ucumares, el mismo que estuvo a cargo del Ing. Luis Reyes Reyes del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y en 1965 por la

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
TUMBES.**

empresa Hydrotechnic Corporation , la misma que desarrolla el estudio para la Irrigación de 11,000 ha por gravedad y 3900 por bombeo en la margen derecha del río; estos dos últimos estudios se encuentran debidamente documentados y todos fueron concebidos para desarrollar únicamente las áreas en Perú.

Entre 1967 y 1968, se produjo una gran sequía en el sur del Ecuador y norte del Perú, por lo cual los ministros de agricultura de ambos países solicitan a las Naciones Unidas, el envío de una misión técnica para evaluar los daños, la misma que concluye "la sequía es un fenómeno ocasional, siendo necesario llegar a un acuerdo específico entre Perú y Ecuador para el uso de las aguas de las cuencas Puyango Tumbes y Catamayo Chira".

En agosto de 1970, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador presentó su posición ante el Perú por sus gestiones para obtener financiamiento para el aprovechamiento del río binacional Catamayo Chira, a través de la irrigación Chira Piura.

El 27 de setiembre de 1971 se suscribe el "**Convenio Peruano Ecuatoriano para el aprovechamiento de la cuencas binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira**", el mismo que en caso del Perú fue aprobado con D.L 19060 del 7/12/1971 y declarado de utilidad pública y de interés social con D.S. 687-72-AG del 11/08/71.

En el marco del convenio, ambas partes reconocen recíprocamente la vigencia de las normas de Derecho Internacional para la utilización por cada parte, dentro de su territorio, de las aguas de las cuencas. En lo que corresponde a la cuenca del Puyango Tumbes, los dos países se comprometen a dar la más alta prioridad al Proyecto Puyango Tumbes, para su desarrollo en forma conjunta y con carácter binacional, el mismo que tendrá prioridad sobre todo proyecto nacional que les afecte o quede involucrado.

Entre 1972 y 1974, las Subcomisiones Peruana y Ecuatoriana elaboran el Estudio de Pre factibilidad. En 1976, el BID concede un préstamo a la Comisión Mixta Peruano Ecuatoriana por 5.2 millones de dólares, para la ejecución de los estudios de Factibilidad y Definitivos del Proyecto, los mismos que fueron contratados con el Consorcio Internacional Puyango Tumbes, integrado por: Harza Engineering Co., Bustamante Williams y Asociados, Motlima Consultores S.A., Incomet Cimentaciones Idco, quien en la primera fase de evaluación de alternativas en 1980 recomendó un esquema de obras (Esquema de embalses

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
TUMBES.**

Marcabelí y Cazaderos) el mismo que no fue aprobado por Perú y Ecuador, consecuentemente, en Julio del mismo año, el BID, deja sin efecto el desembolso del saldo del préstamo otorgado.

En 1981 se producen los lamentables incidentes fronterizos en la Cordillera El Cóndor, postergándose el avance de la Irrigación Binacional, en el año 1985 se retoman las negociaciones binacionales y se acuerda continuar los estudios del proyecto sobre la base del esquema que presentó la consultora en 1980 y no se aprobó en esa oportunidad.

Después de una serie de coordinaciones, en 1989 se firma el contrato de préstamo con la CAF para continuar con el estudio de factibilidad del esquema seleccionado (Marcabelí y Cazaderos), el que fue contratado en 1990 con el Consorcio CIMELCO y los resultados se resume en: Los sitios de presa Marcabelí y Cazaderos son adecuados, el costo total de las obras para Perú y Ecuador alcanza los 2,300 millones de dólares y la TIR/E es de 9.11 %, por tanto, el esquema aprobado resultó muy caro y de baja rentabilidad, razón por la cual la CAF propuso la revaluación del esquema de obras.

Luego se produjeron nuevamente los conflictos fronterizos entre Perú y Ecuador y se esperó hasta el 26 de octubre de 1998 en que se suscriben los Acuerdos entre Perú y Ecuador (Acuerdo de Paz), que crea el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza con cuatro programas, siendo el primero el Programa Binacional de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva que tiene como primera prioridad al Proyecto Puyango Tumbes, indicando que el Proyecto es inviable en las condiciones en que ha sido diseñado, por su elevado costo y su baja rentabilidad, pudiendo ser atractivo para los dos países si se le redimensiona, sin prefijar los alcances y condiciones técnicas para las obras.

Así mismo, se establece la siguiente secuencia a seguir:

1. Estudio de Viabilidad (Proyecto Redimensionado)

- Plazo: 4-6 meses
- Costo estimado: 500,000 dólares.

2. En el caso en que la viabilidad fuera positiva:

- Desarrollo de factibilidad del proyecto. 12 meses

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
TUMBES.**

- Estudios definitivos y licitación. 12 meses
- Construcción de las obras. Plazo: 36 meses
- Costo estimado 674'500,000 dólares
- Costo Total Estimado: 675'000,000 dólares

En diciembre del año 2000, el Perú a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscribe con el Banco Interamericano de Desarrollo el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JC-6973-RS(2), para la preparación del Estudio de Pre factibilidad para Obras Hidrológicas en el río Puyango Tumbes (Proyecto redimensionado). El BID seleccionó a la firma consultora, otorgando la Buena Pro a la firma Pacific Consultants International – PCI.

El estudio elaborado por PCI considera seis alternativas de las cuales recomienda la alternativa IV que considera una presa derribadora en el río Puyango, en el sector fronterizo de Linda Chara para llevar las aguas a través de un túnel hasta la quebrada Las Lajas y de estas al río Zarumilla donde se considera la Presa Matapalo para irrigar las tierras en la parte alta y el embalse de Palmales a partir de la cual se irrigan 15,300 ha en Perú y 22,000 ha. en Ecuador ; el costo de esta alternativa se estableció de 298.5 millones de dólares, correspondiéndole al Perú una inversión de 120.5 millones y 178 millones al Ecuador.

Luego de 13 años el Estado Peruano firmó un contrato con Consorcio Fronterizo (constituido por las constructoras Hidalgo e Hidalgo y CASA) para que construya la represa Matapalo dentro de la superficie del Parque Nacional Cerros de Amotape con el propósito de aprovechar el recurso hídrico que provee el río Tumbes. Del lado peruano esta obra demandaría una inversión cercana a los US\$150 millones.

El hecho de que las obras se ejecuten dentro de un parque nacional hizo que SERNANP no diera permiso a la empresa de ingresar para hacer los estudios de factibilidad de la presa, la cual debía ocupar el 0,4% del área protegida; por lo cual el proyecto nunca se inició.

Es así que el Gobierno Peruano rescindió el contrato, pese a que el contratista le propuso alternativas legales –como la modificación de la extensión del parque nacional– en su afán de desarrollar el proyecto.

Todo esto hizo que se busque una solución ante un tribunal arbitral ad-hoc, el cual anunció que emitiría su laudo el 12 de noviembre de 2015. Mientras se

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES.

esperaba el fallo, el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley al Congreso mediante la cual se reducía en 277,6 hectáreas el área protegida y las convierte en zona de amortiguamiento, con el fin de que ahí se pueda implementar la presa Matapalo.

Sin embargo, el tribunal arbitral emitió el laudo 10 días antes de la fecha en la que dijo que daría a conocer su fallo, el cual refrendaba la decisión del Estado de rescindir el contrato con Consorcio Fronterizo. Mientras que la Ley N° 30359, que cambiaba las dimensiones de la zona protegida fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado 12 de noviembre de 2015, el mismo día en que el tribunal dijo que emitiría su veredicto.

La citada Ley N° 30359, Ley para la implementación de Acuerdos Binacionales entre Perú y Ecuador y Ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, que cambia las dimensiones de la zona intangible, establece en su artículo 4º el Plazo de caducidad, que de no iniciarse las obras del proyecto en el área a que se refiere el artículo 2º dentro de los seis (6) años de la entrada en vigencia de la ley, dicha área se revertirá automáticamente a favor del parque Nacional Cerros de Amotape, sin perjuicio de lo previsto en los convenios internacionales vigentes y de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, si no se ejecutan obras hasta el 2021, todo vuelve a fojas cero, quedando frustrada la esperanza de los agricultores del norte del Perú (región Tumbes) y del sur del Ecuador (provincia de El Oro) que esperan la materialización del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (PBPT), que básicamente consiste en el aprovechamiento de la cuenca del mencionado río internacional.

Es por ello, que el presente proyecto de Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES para implementar el Convenio Binacional entre Perú y Ecuador para el aprovechamiento del recurso hídrico que proviene del río Tumbes, con fines de irrigación de las tierras del departamento de Tumbes.

Tumbes espera por décadas la cristalización del gigantesco proyecto que utilizará las aguas del río binacional para incrementar la frontera agrícola en ambos países.

Fuente: De conformidad con el inciso d) del numeral 2.2 del artículo 76º del Reglamento se cita como fuente la "**información del Proyecto La Irrigación Binacional Puyango Tumbes**" y del diario El Comercio/Economía en su artículo "**Nudo legal detiene proyecto de irrigación Puyango-Tumbes**".

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
TUMBES.**

III.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA

El 26 de octubre de 1998, luego de 3 años y medio de negociaciones, los Presidentes de Ecuador y Perú firmaron el acta Presidencial de Brasilia, mediante la cual aceptaron el punto de vista vinculante de los Países Garantes para solucionar definitivamente las diferencias Fronterizas, quedando eliminada la causa de conflictos y desconfianza.

En el Acta de Brasilia se destaca el Acuerdo Amplio de integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad que establece el Marco para ejecutar una serie de inversiones Públicas, de Desarrollo Productivo y Social en la Región Fronteriza y promover la Inversión Privada; el referido Acuerdo contiene el PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGION FRONTERIZA, que consiste en una estrategia conjunta para integrar económicamente la Región, acelerar su Desarrollo y superar la situación de atraso.

La presente iniciativa se encuentra dentro del PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGION FRONTERIZA; que tiene como base el "Convenio Peruano Ecuatoriano para el aprovechamiento de las cuencas binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira".

En el marco del convenio, Perú y Ecuador reconocen recíprocamente la vigencia de las normas de Derecho Internacional para la utilización por cada parte, dentro de su territorio, de las aguas de las cuencas. En lo que corresponde a la cuenca del Puyango Tumbes, los dos países se comprometen a dar la más alta prioridad al Proyecto Puyango Tumbes, para su desarrollo en forma conjunta y con carácter binacional, el mismo que tendrá prioridad sobre todo proyecto nacional que les afecte o quede involucrado.

La Ley tendrá vigencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano, quedando sin efecto o en suspenso las normas que se opongan o limiten su aplicación.

IV.- ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA

La propuesta legislativa no implica generar gastos de carácter presupuestario, toda vez que se trata de establecer un mecanismo legal para declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del PROYECTO ESPECIAL

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
TUMBES.**

BINACIONAL PUYANGO TUMBES con el objeto de implementar el Convenio Binacional entre Perú y Ecuador para el aprovechamiento del recurso hídrico que proviene del río Tumbes, con fines de irrigación de las tierras del departamento de Tumbes.

La irrigación de las tierras de la margen derecha del Río Tumbes y de las ubicadas en el Tablazo, Tumbes y Zarumilla, constituye conjuntamente con la irrigación de las tierras de las márgenes derecha e izquierda del río Tumbes, además de una larga y antigua aspiración del Agro Tumbesino, una necesidad imperiosa que se acrecienta con el tiempo dada las condiciones que presenta este Departamento, para el camino de su desarrollo.

Esta alternativa Nacional ha sido motivo de varios estudios tanto para irrigar la margen derecha, como ambas márgenes, desde el año 1980.

En tal sentido, se considera que el proyecto puede ser atractivo para los dos países si se le redimensiona, sin prefijar los alcances y condiciones técnicas para las obras, definiendo claramente las áreas efectivas que deben y pueden ser regadas, estableciendo los requerimientos de regulación de aguas y optimizando la generación eléctrica.

Lima, 19 de agosto de 2016

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 335 -2016-MINAGRI-SG/OGAJ

A : PAULA ROSA CARRIÓN TELLO
Directora General
Dirección General de Políticas Agrarias

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 174/2016-CR

Referencia : Oficio N° 080-2016-2017-CA/CR

Fecha : 07 SET. 2016

Por el presente, manifiesto a usted que, mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita a este Ministerio remitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 174/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes".

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 literal a) del ROF del MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI, solicito a su Despacho opinión sobre el contenido de proyecto de ley en mención.

Atentamente,



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

